



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCV

34

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CÓDIGO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía Estatal.

El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de interés de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción V del Acuerdo identificado como ACU 01/2017 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como en el artículo Quinto Transitorio del Código de ética y Reglas de integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE SERVIDORES PUBLICOS Y ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO.

INTRODUCCIÓN

El objeto de la ética es dirigir el proceder del hombre en vista de un resultado; en otras palabras, es la moralidad del acto humano. En la actualidad, el aspecto ético moral debe tener una importancia relevante en el proceso de formación integral de las personas, ya que de ello dependerá el buen desarrollo de principios y valores, considerados como la base fundamental de la superación personal y social. Los valores deben ser la amalgama de la convivencia, ya que al no aplicarlos se dejan de crear las oportunidades que benefician a toda la humanidad, con una consecuencia última de dejar de ser una sociedad competitiva, incapaz de resolver sus problemas. El reto de construir un buen gobierno implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia del servicio que prestan en la Fiscalía del Estado de Jalisco.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 dispone que el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

4

Dicha constitución en su numeral 21 puntualiza que el personal a cargo de la seguridad y la justicia debe caracterizarse por servir a la sociedad con honradez, legalidad, profesionalismo, ética y pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos.

A su vez, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objeto, establecer los fundamentos y políticas encaminadas a la promoción, fomento y difusión de una cultura de integridad del servicio público; de igual manera la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 7º. los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben regir la conducta de todo servidor público, además esta ley registra determinadas acciones que aseguran la integridad y la buena actuación de las y los servidores públicos y elementos operativos, creando bases mínimas para el establecimiento de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Por otra parte, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió un Acuerdo con los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre del 2018.

También, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Teniendo en cuenta lo anterior y consciente de la trascendencia que la Ética tiene en el servicio público, para la satisfacción del interés social y del bien común, la Fiscalía Estatal, ha elaborado el presente Código de Ética para el personal de esta institución, cuyo contenido va orientado al rescate y preservación de los principios y valores éticos establecidos en las normas antes referidas, con el propósito fundamental de normar la conducta que ha de regir en el ejercicio de sus

funciones, y así contribuir al fortalecimiento y respeto de una cultura de legalidad, la ética y responsabilidad pública.

Las instituciones como creaciones humanas son tan grandes, como grandes sean las personas que las constituyen, para lograrlo, no basta con la inteligencia y la voluntad, ni son suficientes los procedimientos, las normas y las políticas, es menester reconocer la importancia estratégica del talento humano de la Fiscalía en el logro de sus propósitos misionales; talento humano, idóneo y competente, es sin duda la más valiosa estrategia institucional.

Así, en desarrollo de esta estrategia y en la búsqueda de la gestión con convicción ética del servicio, se hace énfasis en las virtudes y valores que deben caracterizar a los funcionarios y empleados de la institución. En la construcción de una ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia de las y los servidores públicos y elementos operativos, son prioridades para la Administración Pública del Estado de Jalisco, por lo cual es necesario fomentar una cultura de integridad basada en la adopción de los principios y valores rectores del servicio público, velando en todo momento por el estado de derecho en beneficio de la ciudadanía jalisciense.

De conformidad a lo previsto por el artículo 2, fracción VII y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son objetivos primordiales en materia de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción el establecer bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como promover acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y crear bases mínimas para que todo Órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Igualmente, el artículo 5 de la citada Ley General, precisa que son principios rectores que conducen el servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Bajo ese orden de ideas, el presente Código de Conducta, es un instrumento normativo que establece principios y valores que guían la conducta de las y los servidores públicos y las y los elementos operativos adscritos a la Fiscalía del

Estado de Jalisco, busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo en la toma de decisiones; así como para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, la Fiscalía del Estado de Jalisco, se ha dado a la tarea de emitir un Código de Ética para los y las servidores públicos y elementos operativos de la institución, orientado a la preservación de los principios y valores éticos, con el propósito fundamental de normar la conducta que ha de regir en el ejercicio de sus funciones.

Es entonces, que este material tiene como propósito garantizar la convivencia social armónica a través de una procuración de justicia eficaz, pronta, expedita, imparcial y oportuna, que asegure el cabal cumplimiento del orden jurídico, el respeto a los derechos de las personas y la integridad de las instituciones, vigilando la prevalencia del principio de legalidad, preservando el Estado de Derecho y fortaleciendo la vida democrática

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único. Generalidades

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objetivo establecer los principios y valores que regulen el actuar de las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía Estatal, con el propósito de fomentar y desarrollar los principios y valores éticos; y que estos asuman las buenas prácticas en el servicio y el respeto de los Derechos Humanos.

Así mismo, contar con un marco normativo, que concentre los deberes éticos y morales que corresponde cumplir a las y los servidores públicos y a las y los elementos operativos adscritos a la Fiscalía del Estado de Jalisco, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que será complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Código de Conducta será aplicable a las y los servidores públicos y las y los elementos operativos adscritos a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos y las y los elementos operativos adscritos a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Comité de Ética:** Órgano plural conformado por las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía, que tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública.
- II. **Conducta:** Comportamiento de las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía.
- III. **Elementos Operativos:** personal que labora en la Fiscalía del Estado de Jalisco considerado elemento operativo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
- IV. **Fiscalía Estatal:** Fiscalía del Estado de Jalisco.
- V. **Personas servidoras públicas:** Aquellas personas que desempeña un empleo cargo o comisión en la Fiscalía Estatal.
- VI. **Principio:** Reglas o normas que determinan la actuación ética de las personas servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía Estatal.
- VII. **Reglas de integridad:** Reglas encaminadas a normar la conducta de las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía
- VIII. **Servicio público:** Actividad encomendada a la Fiscalía, consistente en cumplir de manera regular, continua, profesional y uniforme, la procuración de justicia en ejercicio de sus atribuciones y facultades.
- IX. **Servidores Públicos:** las y los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en la Fiscalía Estatal.
- X. **Valores:** Acciones que se consideran moralmente como correctas.

TITULO II. DISPOSICIONES ÉTICAS PARA LA FISCALÍA ESTATAL

Capítulo I. Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 5. Son principios rectores del servicio público, contemplados en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. **Austeridad:** Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;
- II. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;
- III. **Competencia por mérito y capacidad:** Los servidores públicos deberán ser contratados para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía del Estado, seleccionados de acuerdo con su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- IV. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- V. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VI. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso

responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

- VII. Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VIII. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- IX. Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- X. Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias debido a intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XI. Independencia:** Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- XII. Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen, u observen su actuar;

- XIII. Justicia:** Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XV. Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XVI. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- XVII. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XVIII. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de

sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

- XIX. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo II. Valores que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos y Elementos Operativos adscritos a la Fiscalía Estatal.

Artículo 6. Será obligación de todo servidor público y elemento operativo de la Fiscalía Estatal, actuar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, en irrestricto respeto a los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzarlos objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Desarrollar sus actividades evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **Dignidad:** Actuar con decoro y excelencia, fomentando la dignidad, paz, armonía y trabajo para bien de la institución, de la sociedad y la procuración de justicia.

- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Integridad:** Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- VI. **Interés Público:** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- VII. **Laboriosidad:** Realizar con cuidado y esmero las tareas y labores propias del nombramiento o cargo.
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotor (a) del Código de Ética y las Reglas de integridad; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Orden:** propiciar armonía humana en la coordinación del trabajo y el despacho de los asuntos para el mejoramiento de la procuración de justicia

- X. **Prudencia:** ser medurado y discreto en el lenguaje y actos, así como conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la ciudadanía en general.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo público en la Fiscalía Estatal, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como de evaluación y escrutinio público de las funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras (os) de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía Estatal deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar promover y proteger de conformidad con los principios de Universalidad que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XIV. **Sentido de pertenencia:** tener un real espíritu de cuerpo e identificarse con la labor que se realice y con la institución
- XV. **Solidaridad Institucional:** Contribuir al trabajo de equipo, sumando esfuerzos de tal manera que mi actuación personal quede supeditada al interés de la Institución. El hombre y el grupo de trabajo hacen la procuración de justicia

14

- XVI. **Transparencia:** Proteger los datos personales que estén bajo su custodia, privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y difundir de manera proactiva información de la Fiscalía Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- XVII. **Tolerancia:** Conducirse con aceptación y respeto a las actitudes y comportamientos personales, sociales e institucionales e ideas y opiniones distintas a las propias.
- XVIII. **Vocación de Servicio:** Estar consciente de que el servicio público implica actuar conforme a los principios que rigen la institución, a fin de potenciar las capacidades para dar respuesta a las expectativas de la ciudadanía.
- XIX. **Honestidad:** Abstenerse de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;
- XX. **Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero y profesionalismo, siendo consciente de las consecuencias de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;

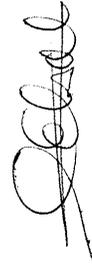
Capítulo III. Principios Específicos para los Agentes del Ministerio Público

Artículo 7. Además de los principios rectores, los Agentes del Ministerio Público sujetaran su conducta ética a la observancia de los principios específicos siguiente:

- I. **Armonía:** Observar buen trato, solidaridad y respeto en las relaciones de trabajo, tanto con los superiores, como con los servidores que se encuentren bajo su conducción y mando.
- II. **Cultura Ética:** Ser promotor de valores y principios en la sociedad partiendo del ejemplo personal, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. Actuar

siempre bajo la consideración del servicio público a la comunidad, mejorando continua y permanentemente la prestación de los servicios.

- III. **Honradez:** Desempeñar el cargo con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración y contraprestación que el Estado otorga por el desempeño de la función.
- IV. **Independencia:** Proceder en su desempeño con total independencia con respecto a las influencias o presiones ajenas al derecho. En consecuencia, será autónomo en su decisión sobre casos concretos.
- V. **Jerarquía:** Controlar el desempeño de quienes lo asisten, asumiendo el compromiso de supervisión, evaluación y vigilancia de los servidores públicos y elementos operativos bajo su dirección, para cumplir íntegramente con las normas, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos.
- VI. **Legalidad:** Realizar sus actos con estricta sujeción a la ley e investigar y perseguir los delitos en atención a la veracidad de los hechos sucedidos.
- VII. **Regularidad:** Velar por la regularidad en la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación.
- VIII. **Reserva:** Cuidar que la información que deba proporcionar no lesione el honor ni los derechos de las personas involucradas en las indagatorias y carpetas de investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realizan.
- IX. **Respeto a los Derechos Humanos:** Preservar y defender los derechos de las personas independientemente de la calidad con que comparezcan, ya sea víctima, imputado o testigo.
- X. **Trato Digno:** Proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deba interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado



de salud. Brindar siempre un trato de calidad, amabilidad y confiabilidad que genere satisfacción al usuario.

- XI. **Unidad:** Actuar representando en cada uno de mis actos el interés exclusivo y único de la institución.
- XII. **Capacitación continua:** Evolucionar al ritmo de las reformas, técnicas de litigación y necesidades de la sociedad, adquiriendo habilidades y destrezas para el mejor desempeño de las funciones.

CAPÍTULO IV. Principios Específicos para los Agentes de la Policía de Investigación.

Artículo 8. Además de los principios rectores, los agentes de la Policía de Investigación sujetarán su conducta ética a los siguientes principios específicos:

- I. **Cultura Ética:** Ser promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo del ejemplo personal, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- II. **Debida Diligencia:** Cumplir con diligencia el servicio que se le ha encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión. Comunicar en forma oportuna, completa y veraz, la información que deba rendir a sus superiores, como resultado de la ejecución de las diligencias encomendadas a su cargo.
- III. **Jerarquía:** Observar respeto, lealtad, solidaridad y disciplina en una subordinación legítima con sus superiores jerárquicos, en el cumplimiento de las encomiendas o disposiciones que se le ordenen, con apego a la normatividad vigente. Tratar a las personas que estén bajo su mando con dignidad, respeto, decoro y estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables.
- IV. **Reserva:** Salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que obtenga en el desempeño de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar y proteger los derechos humanos de las personas, primordialmente en lo que respecta a su vida, libertad, integridad física, patrimonio y expresión de las ideas. Abstenerse, en todo momento, de realizar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VI. **Uso de la Fuerza:** Hacer uso de la fuerza únicamente en la medida que se requiera, cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, y lo debe hacer mediante un criterio basado en la legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO V. Principios Específicos para el Personal Administrativo.

Artículo 9. Además de los principios rectores, el personal administrativo sujetará su conducta ética a los siguientes principios específicos:

- I. **Atención al Público:** Proyectar en todo momento una actitud de respeto, trato digno, cortés, cordial y tolerante que merecen los usuarios del servicio de procuración de justicia. Conducirse con una actitud humanitaria y solidaria en la atención al público.
- II. **Compañerismo:** Contribuir a mejorar el ambiente de trabajo, mediante una actitud de solidaridad, de tal manera que facilite el cumplimiento de las funciones y mejore el rendimiento del área a la que se pertenece.
- III. **Cultura Ética:** Ser promotor de valores y principios en la sociedad partiendo del ejemplo personal, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- IV. **Excelencia:** Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de la función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo. Cumplir sus funciones con una actitud seria, diligente y esmerada, que permita facilitar una adecuada coordinación de las actividades en conjunto. Proceder con claridad, sin ambigüedades y proyectando confianza, tanto al interior como al exterior de la institución.

- V. **Optimización:** Mantener una actitud de superación continua y adecuada que permita desarrollar e implantar procesos que mejoren la eficiencia, aprovechando al máximo los recursos humanos, financieros, tecnológicos y de conocimientos, entre otros, con el propósito de alcanzar las metas u objetivos de la institución.
- VI. **Secrecía:** Guardar discreción y confidencialidad respecto de las actividades que le sean encomendadas en la institución, así como de la información contenida en averiguaciones previas o carpetas de investigación, que conozca derivado de su cargo.

CAPÍTULO VI. Principios Específicos para los Facilitadores.

Artículo 10. Además de los principios rectores, los facilitadores sujetarán su conducta ética a los siguientes principios específicos:

- I. **Actitud:** Actuar con disposición y apertura que le permita adecuarse a la dinámica de cada caso dentro del proceso mediación-conciliación
- II. **Debida Diligencia:** Brindar sus conocimientos, voluntad y disposición al ejercicio de la mediación y conciliación.
- III. **Honestidad:** Abstenerse de intervenir en la solución de un conflicto cuando le genere perturbación emocional que afecte la imparcialidad.
- IV. **Respeto:** Respetar la libertad y voluntad de los participantes, evitando influir en sus decisiones.
- V. **Confidencialidad:** La información de la que tenga conocimiento en virtud de sus funciones, no podrá ser divulgada, ni ser utilizada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, con sus excepciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO VII. Directrices éticas que rigen el actuar de servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía Estatal.

Artículo 11. Las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía Estatal se rigen bajo las siguientes directrices:

- I. Toda persona que labore en la institución ya sea como servidor público, elemento operativo o prestador de servicios, acoge el compromiso de aplicar la justicia en su servicio, a partir del respeto por el ser humano y su dignidad.
- II. Todo servidor público, elemento operativo y prestador de servicios deberá cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad las tareas encomendadas, procurando siempre la excelencia en el ejercicio de su función.

Todo servidor público, elemento operativo y prestador de servicios de la Fiscalía Estatal cumple una misión para la institución y para el estado. No hay distinción entre áreas, niveles o procesos para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución.

Cada servidor público, elemento operativo y prestador de servicios contribuye a desarrollar el cometido público atribuido a la Fiscalía Estatal, por ello, asumirá como compromiso personal y esencial el respeto a su función y la de los demás servidores, elementos y prestadores dentro de la entidad.

Artículo 12. Directrices de los servidores públicos, elementos operativos y prestadores de servicios frente a un posible Conflicto de Interés.

- I. Ser un ejemplo de ciudadana o ciudadano para la sociedad.
- II. Cumplir a cabalidad y conciencia las normas.
- III. Respetar a los otros y hacerse respetar como ser humano, único e irrepetible.
- IV. Respetar en toda circunstancia a la institución y a sus compañeros.
- V. Ser tolerante.
- VI. Promover y defender en toda circunstancia y con razonabilidad a la institución.
- VII. Colaborar y buscar, el logro de los cometidos institucionales de la Fiscalía y abstenerse en forma alguna de causarle daño a sus servidores, a su patrimonio, a su nombre y a sus objetivos.

- VIII. Abstenerse de afectar algún valor o principio que rija a la institución.
- IX. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su función, aportando toda la información y pruebas que posea.
- X. Cuando surjan circunstancias que afecten la prevalencia del interés institucional y público, el servidor o elemento operativo de la Fiscalía que las conozca debe superarlas logrando que prevalezca siempre el interés de la institución sobre intereses personales.
- XI. Todo servidor o elemento operativo de la Fiscalía adoptará las medidas que sean necesarias para evitar, impedir y superar cualquier conflicto de interés que llegue a presentarse.
- XII. Cuando se susciten conflictos entre compañeros de las diferentes áreas o niveles jerárquicos deberá promoverse el diálogo directo y rápido para superarlos, sin perjuicio de recurrir a los conductos regulares del caso; de no ser posible, deben buscarse mecanismos de conciliación y arreglo directo y rápido.
- XIII. Todo conflicto que tenga carácter personal entre servidores o elementos operativos de la Fiscalía debe resolverse por fuera del ámbito institucional y no comprometer a la entidad, por lo que no puede, además, permitirse que tal circunstancia genere conflicto de interés.

Artículo 13. Directrices de los servidores públicos, elementos operativos y prestadores de servicios frente a las relaciones entre ellos.

- I. La razón de ser institucional de la Fiscalía sólo se puede ejecutar en equipo. Para bien del trabajo en equipo, una buena y adecuada relación entre los seres que integran la Fiscalía es factor esencial del desarrollo institucional.
- II. Las relaciones entre los servidores y elementos operativos de la Fiscalía se basan en el respeto y el reconocimiento del otro; respeto por sí mismo y por sus compañeros, en los diferentes niveles.
- III. El servidor o elemento operativo de la Fiscalía se abstendrá de ejecutar todo acto que afecte, de alguna manera, el respeto y el reconocimiento por los demás servidores de la institución.

- IV. El mecanismo para garantizar el respeto y el reconocimiento por el otro es el diálogo amable, tolerante y transparente, que debe ser razonable y atender los criterios de competencia, distribución de funciones, asignación de responsabilidades y jerarquías.
- V. Las relaciones entre los servidores o elementos operativos de la Fiscalía son relaciones de trabajo y se dan en la ejecución de un servicio público.

Artículo 14. Directrices de los servidores públicos, elementos operativos y prestadores de servicios frente a la Organización y Jerarquía en la Fiscalía Estatal.

- I. Los servidores o elementos operativos de la Fiscalía reconocen que para el cumplimiento del cometido institucional se requiere una organización por procesos y tareas al interior del equipo de trabajo, como mecanismo esencial que asegura el logro de los propósitos comunes. En cada escala los servidores y elementos operativos de la Fiscalía se necesitan y apoyan entre sí.
- II. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía reconocen que ningún grupo, órgano, dirección, área, seccional o proceso tiene un grado cualitativo diferente a otro; todas las partes de la entidad son diferentes, pero se complementan y articulan entre sí.
- III. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía reconocen que la sinergia entre servidores, órganos, direcciones, áreas, grupos y procesos es la clave para que el trabajo en equipo fructifique en la administración eficiente del servicio público de justicia, soportada en la existencia necesaria y saludable de una organización jerárquica y por niveles funcionales.
- IV. Las relaciones entre compañeros del mismo nivel jerárquico, así como aquellas entre compañeros de diferente posición en la organización jerárquica, se fundamentan en el respeto.

Artículo 15. Directrices frente a las Relaciones de los Servidores con Terceros que le Prestan Servicios a la Fiscalía Estatal.

- I. Considerando la naturaleza de la misión pública que corresponde a la Fiscalía, sus servidores y elementos operativos cuidarán que las vinculaciones con terceros, familiares, amigos y relacionados mantengan plena independencia y para nada afecten la autonomía en el desarrollo de sus funciones, ni el criterio para la toma de decisiones.
- II. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía se abstendrán de aceptar dádivas, regalos, reconocimiento o atenciones, que de algún modo se relacionen o tengan como causa el interés de un tercero por acercarse, congraciarse, determinar el comportamiento o decisión de un servidor de la entidad, tener acceso a información o de alguna manera incidir en la operación institucional.
- III. La selección de proveedores o prestadores de servicio se hará con base en criterios objetivos y con transparencia, considerando siempre las condiciones del caso, el equilibrio adecuado en las relaciones de intercambio y demás variables que sean pertinentes, promoviendo cuando las circunstancias lo exijan o permitan, procesos de contratación que garanticen la selección objetiva.
- IV. En las relaciones entre servidores y elementos operativos de la Fiscalía y terceros que prestan sus servicios a la entidad debe prevalecer la autonomía, el respeto y la transparencia. Ningún interés particular puede prevalecer sobre el desarrollo de la misión de cada servidor, ni de la Fiscalía como institución.
- V. El servidor o elemento operativo de la Fiscalía mantendrá en sus relaciones interpersonales externas a la entidad, el adecuado nivel de sobriedad y seriedad que su carácter le impone y, en especial, cuidará de preservar toda la información que conozca debido a su cargo y se abstendrá de formular comentarios que de alguna manera afecten la buena marcha del cuerpo de la Fiscalía o a sus compañeros.

Artículo 16. Directrices frente a las Relaciones de los Servidores de la Fiscalía con las Autoridades Públicas

- I. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía conocen y asumen que para el desarrollo de los cometidos del Estado y el logro del bien común es preciso actuar en forma coordinada con otras instancias y autoridades.
- II. Con clara y respetuosa conciencia de equipo, el servidor y elemento operativo de la Fiscalía conforme las instrucciones de sus superiores y según los procedimientos aplicables, prestará el adecuado apoyo que otras autoridades le soliciten.
- III. El servidor y elemento operativo se abstendrá de rivalizar en toda circunstancia con agentes y funcionarios públicos y en todo, obedecerá a los conductos regulares que al efecto se señalen por los directivos de la Fiscalía, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de liderar y coordinar las relaciones con otras instancias y autoridades,
- IV. Como parte del sistema de investigación penal, los servidores y elementos operativos de la Fiscalía reconocerán el valor de la función de policía de investigación y fomentarán su actuación en coordinación con las demás autoridades, todo ello bajo la coordinación y dirección de los superiores.
- V. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía colaborarán plenamente con el desempeño de las funciones a cargo de los organismos de control y someterán su conducta y actuación al escrutinio de éstos y de las instancias de vigilancia o de juzgamiento que sean competentes, sin pretender obtener tratamiento especial por su condición.

Artículo 17. Directrices frente a las Relaciones de los Servidores y elementos operativos de la Fiscalía Estatal con los usuarios del Servicio de Procuración de Justicia.

- I. La razón de ser de la Fiscalía y la principal motivación de su equipo de servidores es la búsqueda de la justicia, a través del esclarecimiento de la verdad, que el responsable no quede impune y los daños a la víctima se le reparen.
- II. Los servidores depondrán toda diferencia, buscando siempre que prevalezca una acción coherente, bajo la dirección de los fiscales

especiales, directores generales y demás personal directivo con el irrestricto apoyo de las demás áreas de la institución.

- III. Los servidores y elementos operativos superarán las dificultades que surjan en la ejecución del cometido institucional, en beneficio del usuario externo del servicio de procuración de justicia.
- IV. Frente a los usuarios de la procuración de justicia los servidores y elementos operativos de la Fiscalía se comprometen a ser diligentes y a estar siempre atentos según lo dispongan los procedimientos y reglamentos; a reconocer en ellos seres humanos; a ser serios y rectos, pues son artífices de la ejecución de la justicia; a obrar con objetividad y transparencia, toda vez que representan al Estado en la función pública que ejercen; a ser comprensivos, en particular frente a las víctimas, a quienes prestarán el apoyo adecuado.
- V. La persona investigada en una averiguación previa o carpeta de investigación será tratada por los servidores y elementos operativos de la Fiscalía con objetividad y respeto, atendiendo el principio de presunción de inocencia.
- VI. La eficacia y eficiencia en la procuración de justicia son indispensables para que aquella se ejecute cabalmente, por lo cual los servidores y elementos operativos de la Fiscalía asumen en su ejercicio tales compromisos y demandarán por las vías que correspondan el apoyo y respaldo institucional que se requiera, siempre con disposición de ánimo y voluntad para el cumplimiento del deber.
- VII. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía harán respetar a los destinatarios del servicio de justicia y mantendrán el orden en las actividades, diligencias y actuaciones que deban realizar.
- VIII. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía mantendrán con los usuarios la distancia razonable y prudente, evitando en todo momento estrechar vínculos de acercamiento con los destinatarios del servicio de procuración de justicia y obviando toda circunstancia que conlleve conflicto de interés.
- IX. El diálogo que mantengan los servidores y elementos operativos con los usuarios será siempre el institucional, evitando encuentros directos o a

través de terceros que pretendan acercamientos inadecuados entre ellos con los servidores y elementos operativos de la Fiscalía.

- X. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía evitarán siempre los excesos de poder o el recurrir innecesariamente a manifestaciones de fuerza. Los servidores y elementos operativos deberán valorar en cada circunstancia los medios que se requieran, teniendo como objetivo el respeto a la dignidad humana.
- XI. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía, de manera particular, cuidarán y promoverán el respeto a las víctimas de los delitos.
- XII. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía ejercerán una atención institucional marcada por el respeto mutuo, frente a los profesionales del derecho que actúen ante los despachos y oficinas de la entidad.
- XIII. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía siempre evitarán establecer o practicar tratamientos de privilegio o preferentes frente a cualquier destinatario o usuario del servicio, sin perjuicio de la tutela que corresponde a las víctimas del delito.
- XIV. Todos los servidores y elementos operativos de la Fiscalía dispondrán especial cuidado a la atención al público en las oficinas abiertas para tal fin. Más allá de los procedimientos y reglamentos, los servidores y elementos operativos promoverán esquemas de servicio diligente, amable y transparente, además de riguroso y digno.
- XV. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía prestarán la atención inmediata de quejas y reclamos sobre el servicio, a los usuarios del servicio de justicia, utilizando para ello los mecanismos establecidos por la entidad para tal fin.

Artículo 18. Directrices de actuación de los servidores y elementos operativos de la Fiscalía Estatal frente a la Comunidad en General

- I. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía Estatal asumen que la función a su cargo compromete el interés colectivo, el orden institucional y los compromisos por la justicia en el ámbito nacional e internacional.

- II. El respeto y la credibilidad ciudadana son condiciones que se ganan a partir del trabajo responsable y permanente. Por ello, los servidores y elementos operativos de la institución se comprometen a actuar considerando siempre el servicio al interés general.
- III. Como servidores y elementos operativos de la sociedad, someten su actividad al constante escrutinio público, exigen ponderadamente respeto y apoyo ciudadano y rinden cuentas de su gestión ante la comunidad, según los métodos y procedimientos que resulten aplicables.

Artículo 19. Directrices de actuación de los servidores y elementos operativos de la Fiscalía Estatal frente a los Bienes de la Fiscalía

- I. Los bienes públicos están afectados al logro de los propósitos institucionales, razón por la que los servidores y elementos operativos de la Fiscalía entienden y asumen la defensa, el cuidado y el adecuado uso sobre los bienes que la entidad les entrega para su administración.
- II. No existe circunstancia alguna que justifique que los bienes públicos sean usados para fines distintos al perseguido por la Fiscalía. Los servidores y elementos operativos buscarán optimizar el uso de los bienes, los cuales no podrán despilfarrar o dárselos un mal uso.
- III. El primero de los bienes públicos es el tiempo de trabajo y la dedicación de los servidores y elementos operativos, quienes se comprometen a destinar todos sus esfuerzos a la procuración de justicia.
- IV. Los servidores y elementos operativos se comprometen igualmente a cuidar los bienes y el patrimonio público, incluido el nombre institucional. En la Fiscalía administrar es conservar, cuidar y hacer productivos al máximo los bienes encomendados para el logro del servicio público de procuración de justicia.
- V. Como principio de administración se impone el de austeridad y razonabilidad. Por tal razón, la ostentación, los lujos o lo superfluo son rechazados por los servidores y elementos operativos de la Fiscalía.
- VI. La utilización de los bienes muebles, inmuebles y de consumo de la Fiscalía se hará en forma proporcional a las necesidades del servicio, por servidores

y elementos operativos conscientes de su condición que deben privilegiar el uso racional de los bienes que se entregan para la función.

Artículo 20. Directrices de actuación de los servidores y elementos operativos de la Fiscalía Estatal frente al manejo de la Información.

La información sobre las funciones que cumple la Fiscalía es un bien de especial valor que debe ser preservado con riguroso celo por todos los servidores y elementos operativos de la entidad.

En particular, los servidores y elementos operativos de la entidad se comprometen a:

- I. Abstenerse de divulgar por cualquier medio y a toda persona distinta a quien competa por razón funcional, la información de la cual tenga conocimiento como parte del equipo de la Fiscalía.
- II. Abstenerse de formular, divulgar, fomentar o circular comentarios o rumores sobre sus funciones, la organización de la entidad, sus compañeros de trabajo y toda circunstancia de que tenga conocimiento o presuma tener conocimiento como servidor de la Fiscalía.
- III. Abstenerse por cualquier medio de divulgar información sobre la organización y operaciones de la entidad o sobre la identidad y condiciones de los compañeros de trabajo o autoridades relacionadas.
- IV. Abstenerse de suministrar información que corresponda en forma privilegiada o anticipada a los destinatarios de esta.
- V. Informar a sus superiores o a la instancia que corresponda toda circunstancia o hecho que conozca y que guarde alguna relación con la Fiscalía, su organización o sus funciones.
- VI. Informar a sus superiores o a la instancia que corresponda toda circunstancia o hecho personal que pueda afectar a la institución o generar conflicto de interés.
- VII. Custodiar y cuidar la documentación e información que en medio impreso o electrónico maneje debido al ejercicio de sus labores y que se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su

sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebido, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.

- VIII. Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía mantendrán la reserva plena sobre las actuaciones que adelanten.
- IX. Sus decisiones y actuaciones se someterán a la dispuesto en la Constitución, la ley y a las instrucciones de los superiores y responsables.
- X. Para preservar la información los servidores y elementos operativos colaborarán con el diseño y ejecución de los controles que se requieran, así como sugerirán a los responsables los criterios de confidencialidad y reserva que sean pertinentes.
- XI. Las relaciones con los medios de comunicación se ajustarán a los procedimientos y conductos que establezcan las directivas de la entidad, en todo caso serán respetuosas y conscientes de la importancia de hacer valer el respeto por los derechos y la dignidad de la institución y de los diferentes usuarios y actores del sistema de justicia penal.
- XII. Para la Fiscalía no sólo es importante mantener informada a la sociedad, sino también garantizar la dignidad de las personas involucradas en la investigación penal y asegurar el logro de la verdad como fin último de la administración de justicia.

CAPÍTULO VIII. Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

Artículo 21. Las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía deben de cumplir de manera estricta y apegada a derecho las reglas de integridad enunciadas a continuación:

- I. Actuación pública.
- II. Administración de bienes muebles e inmuebles.
- III. Comportamiento digno.
- IV. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- V. Control interno.
- VI. Desempeño permanente con integridad.
- VII. Información pública.

VIII. Procedimiento administrativo.

IX. Recursos Humanos.

X. Trámites y servicios.

Artículo 22. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de actuación pública las y los servidores públicos y elementos operativos que tengan un empleo, cargo, comisión o función, y conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- III. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- VII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- IX. Permitir que servidores y elementos operativos públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

30

- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores y elementos operativos públicos como a toda persona en general.
- XI. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XIII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- XIV. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 23. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de administración de bienes muebles e inmuebles las y los servidores públicos y elementos operativos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, y administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores y elementos operativos públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, aéreo o marítimo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Fiscalía del Estado.
- VIII. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 24. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de contrataciones públicas las y los servidores y elementos operativos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- II. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- III. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- VIII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- IX. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores y elementos operativos públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- X. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XI. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores y elementos operativos públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

Artículo 25. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de comportamiento digno las y los servidores y elementos operativos que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexuales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamiento, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- III. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- IV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona
- V. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- VI. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- VII. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- VIII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

Artículo 26. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de control interno las y los servidores públicos y elementos operativos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con posibles irregularidades que afecten el actuar de los elementos operativos dentro de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación.
- II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- IV.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- V.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

Artículo 27. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de desempeño permanente con la integridad las y los servidores y elementos operativos públicos

y elementos operativos que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores y elementos operativos públicos.
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores y elementos operativos públicos como a toda persona en general.
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

Artículo 28. Las y los servidores públicos y elementos operativos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme a la regla de información pública quienes actúan apegados al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 29. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de procedimiento administrativo de las y los servidores públicos y elementos operativos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores y elementos operativos públicos.

Artículo 30. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de procesos de evaluación las y los servidores públicos y elementos operativos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en los procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Fiscalía del Estado o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Fiscalía del Estado.

Artículo 31. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de recursos humanos las y los servidores públicos y elementos operativos que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los

principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- II. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- III. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- IV. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- VIII. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- IX. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- X. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XI. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar

sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

Artículo 32. Laboran y se desempeñan en observancia a la regla de trámites y servicios las y los servidores públicos y elementos operativos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran dicha regla, las y los servidores públicos y elementos operativos que realicen de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS VIGILANTES DE LA ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Capítulo I. Funciones y atribuciones del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 33. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía del Estado, es el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Los servidores y elementos operativos de la Fiscalía del Estado están obligados a acatar cualquier medida preventiva y/o correctiva que determine el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. Corresponderá al Comité de Ética de la Fiscalía fomentar la implementación de mecanismos de capacitación y sensibilización del Código de Ética y de las políticas de integridad para el buen ejercicio de las funciones de Las y los servidores públicos y elementos operativos.

Asimismo, el Comité de Ética promoverá programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público.

Artículo 35. El Comité de Ética podrá realizar evaluaciones respecto al comportamiento ético de las y los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía.

La evaluación permitirá identificar, proponer y fortalecer acciones en materia de ética e integridad para prevenir conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio de la Fiscalía, así como de conflictos de intereses, en el ejercicio de sus funciones.

De manera anual el Comité de ética evaluará el cumplimiento de las acciones que se realicen para fortalecer la cultura en materias de Ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés.

Artículo 36.- El Comité de Ética tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover el conocimiento del Código Ética.
- II. Realizar las interpretaciones del Código de Ética.
- III. Alentar y procurar el apego de las y los servidores públicos y elementos operativos a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.
- IV. Coordinar investigaciones y estudios sobre ética institucional.
- V. Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del Código, principios y reglas de ética institucional.

- VI.** Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la ética laboral.
- VII.** Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética y de las políticas emprendidas en esta materia.
- VIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control, en caso de advertir alguna falta administrativa que infrinja el presente Código.
- IX.** Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento del presente Código de Ética, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento a las y los servidores públicos y elementos operativos involucrados y de sus superiores jerárquicos.
- X.** Presentar un plan anual de trabajo, donde se establezca las actividades que llevará a cabo el Comité.
- XI.** Emitir la convocatoria para el proceso de Elección de los integrantes del Comité.
- XII.** Emitir recomendaciones a los titulares de las distintas fiscalías, direcciones y Órganos administrativos pertenecientes a la Fiscalía Estatal, respecto a la observancia y obligatoriedad del presente Código.
- XIII.** Emitir y aprobar la calendarización de las sesiones del Comité durante el año.
- XIV.** Establecer y aprobar los acuerdos tomados en las sesiones y dar seguimiento a estos.

Capítulo II. Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado.

Artículo 37. La Unidad Especializada depende orgánicamente de la Contraloría del Estado y funge como entidad rectora en la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda de los principios y valores rectores del servicio público, así como las reglas de integridad.

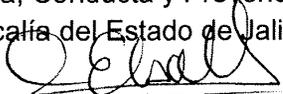
La Unidad Especializada y el Comité de Ética, tendrán una vinculación permanente con la finalidad de coordinar acciones que permitan una atención oportuna y eficaz en la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad en la Fiscalía del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El cumplimiento y observancia del presente Código será obligatorio para los servidores públicos y elementos operativos de la Fiscalía del Estado de Jalisco a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

Así lo emitió y autorizó el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de interés de la Fiscalía del Estado de Jalisco en sesión ordinaria de fecha 01 de julio de 2019.

La Presidente del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

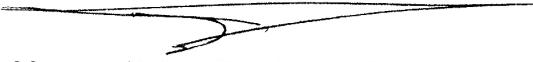

Maestra Ana Elsa Cortes Ureña.

Secretario Ejecutivo del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía Estatal.
Licenciado René Salazar Montes.

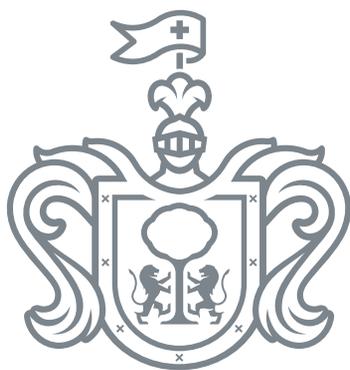
VOCALES PROPIETARIOS


Licenciada Yolanda López Sánchez.


Ciudadano Abel David De la Peña Morales.


Maestro Felipe Rodríguez Macías.


T.I. Eduardo Rodríguez Juárez.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 2019
NÚMERO 34. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCV

CÓDIGO de Conducta de Servidores Públicos y
Elementos Operativos de la Fiscalía del Estado
de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO